



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Proyecto de Ley

Prohibición De Deducciones y débitos Bancarios Al Ingreso Familiar De Emergencia (IFE) - Inembargabilidad

Artículo 1.- Finalidad. Garantizar el efectivo acceso al consumo de bienes y servicios básicos e indispensables para los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, entendido este como un derecho humano fundamental del individuo conforme el Art. 25° de la Declaración Universal de Derechos Humanos (D.U.D.H.), y el Art. 11° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (P.I.D.E.S.C.), ambos con vigencia a nivel constitucional en la República, según los términos del art. 75, inc. 22, de nuestra Ley Suprema.-

Artículo 2.- Inembargabilidad. A los efectos de la presente ley el Ingreso Familiar de Emergencia instituido mediante el Decreto 310/20 del Poder Ejecutivo Nacional, atento su naturaleza jurídica, resulta inembargable.

Artículo 3.- Prohíbese a las entidades financieras del territorio nacional, deducir, retener o debitar monto alguno, por cualquier concepto, del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE). En el supuesto de aquellas que hubieran efectuado dichos descuentos, procederán a revertirlos dentro de las 48hs de promulgada la presente.-



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Artículo 4.- Considérense comprendidas todas las operaciones que el beneficiario haya realizado y realice, sea por operaciones concertadas con la propia entidad financiera pagadora o con terceros.-

Artículo 5.- Autoridad de Aplicación. El poder ejecutivo de la nación determinará la autoridad de aplicación de la presente ley, quien tendrá a su cargo la elaboración de protocolos de control, la elaboración de sumarios correspondientes a los infractores, y en su caso las sanciones que vía reglamentaria determine.-



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el marco de la crisis sanitaria mundial que es de público conocimiento, el gobierno argentino adoptó un conjunto de medidas destinadas a la población en general, como el aislamiento social, preventivo y obligatorio, y otras específicas, para un sector de hogares cuya situación de vulnerabilidad económica es tal, que está en juego su subsistencia inmediata, pues dependen de lo que día a día obtienen con el fruto de su trabajo.

Y es dentro de estas últimas, que el Ingreso Familiar de Emergencia instituido por el decreto 310/2020, surge como respuesta a la desesperación de millones de familias argentinas que lo han perdido todo, y de otros, que necesitan de un estado presente que intente disipar la situación de angustia e incertidumbre que genera la imposibilidad de ir a trabajar para garantizar el sustento económico necesario de sus seres queridos.-

Como surge del articulado mismo, el trabajo parlamentario parte de la premisa de considerar al "**derecho de efectivo acceso al consumo**" como un **derecho humano**. Y esa efectividad es imperativa para las autoridades estatales, pues nuestra carta magna ordena a las mismas la adopción de políticas públicas concretas a fin de hacerlo realidad, tanto en lo individual como en lo social, en todas sus variables.-

Las Directrices de las Naciones Unidas, aprobadas por la Asamblea General de la ONU en 1985, Resolución 39/248,



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

ampliadas en 1999, enumeran expresamente cuáles son los derechos de los consumidores y usuarios, la obligación de proveer a la protección de los mismos por parte de las autoridades, propiciando el dictado de legislación que reconozca a los mismos y permita su intervención para esos fine.

Este conjunto valioso de principios son un faro para todos los estados miembros y procuran cubrir como principales necesidades, entre otras: **a) El acceso de los consumidores a bienes y servicios esenciales y b) La protección de los consumidores en situación vulnerable y de desventaja;**

La norma lo hace. Cómo? instituyendo un deber concreto a las entidades financieras, en orden al principio de progresividad del derecho del consumidor. Éstas no podrán realizar descuento, retención ni debitar por ningún concepto, sumas de las depositadas por el IFE. Y Si lo hicieron, deberán restituirlas.

Recordemos que la **naturaleza jurídica** de este ingreso es **alimentaria**, y como tal, conforme nuestro derecho positivo, no puede ser reducido sin poner en riesgo la subsistencia del grupo familiar.

Por ello, la iniciativa pretende ser completamente abarcativa en cuanto a la incolumidad del beneficio, estableciendo su inembargabilidad.-

Debemos destacar como antecedente, que el **BCRA mediante la comunicación "B" 11996 de fecha 24 de Abril de 2020** ha adoptado la postura impulsada por la norma. Lamentablemente los destinatarios de la misma, en la práctica, ya sea por falta de voluntad, por la automatización de los sistemas y/o por carecer de una ley nacional uniforme que establezca la prohibición que aquí se establece, no han



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

cumplido con la misma. Lo que, en otras palabras, se tradujo en un perjuicio directo para millones de familias.-

Necesito también mencionar que la presenta iniciativa surge fundamentalmente de la experiencia diaria de las distintas **Asociaciones de Defensa del Consumidor**, quienes en el marco de las reuniones de la comisión de Defensa del Consumidor, Usuario y la Competencia, expresaron con preocupación cómo esta problemática se repite a diario y son objeto de incesantes reclamos de cientos de consumidores en todo el territorio nacional.-

Por los motivos expuestos solicito a mis colegas su acompañamiento en la presente ley.-